



República de Colombia

**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

**REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR
OCULTAMIENTO DE BIENES**

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2016-00048-01

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO
DANGOND**

DEMANDADOS: ELISA CLARA RODRÍGUEZ FUENTES

DECISIÓN: CONCEDE CASACIÓN

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Decide el Tribunal sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia civil los artículos 333 y siguientes del Código General del Proceso, exponen que procede, entre otros casos, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, en cierto tipo de litigios, como el que aquí se trató, procesos declarativos, destacando que **i)** la oportunidad para hacerlo son 5 días siguientes a la notificación de la decisión; **ii)** la legitimación la ostenta, en lo que aquí interesa, quien a pesar de no haber apelado la sentencia de primer grado, se ve perjudicado con el veredicto dictado por el Tribunal, ya que no fue confirmatorio; **iii)** la cuantía para recurrir en tratándose de pretensiones esencialmente económicas debe ser superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000). Es decir, que la resolución desfavorable para el recurrente supere dicho tope.

Frente a la determinación del justiprecio para recurrir, es permitido establecerse con base en los elementos de juicio obrantes en el expediente, sin perjuicio de que el interesado aporte dictamen pericial al respecto, caso en el cual el magistrado decide de plano sobre la concesión del recurso.

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida en virtud del recurso de apelación formulado por la parte demandante, la cual resolvió revocar la sentencia proferida el 7 de mayo de 2017 por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que declaró probadas las excepciones de fondo, para en su lugar condenar a la demandada María Elisa Fuentes Rodríguez a perder la porción que le correspondía sobre la participación accionaria que tenía en la Clínica Buenos Aires S.A.S., esto es, un total de 760.398 acciones, y a restituirlas dobladas a la sociedad conyugal conformada con el demandante, cada una de ellas, según se determinó en el pleito a valor de \$2.246.68.

De suerte que está acreditada no solo la legitimación de la recurrente, quien tiene permitido recurrir en esta oportunidad, pese a no haber apelado el fallo de primera instancia que le fue favorable, sino también la cuantía necesaria, pues de ese total de acciones, conforme al artículo 1824 del Código Civil¹, le correspondería perder la mitad, esto es, 380.199, las cuales debe retribuir en su valor doblado a la sociedad conyugal, esto es, a razón de 4.493,36 pesos cada acción, operación que arroja una suma total de \$1.708.370.978,64, superándose holgadamente el tope de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se debe estimar.

Por demás está verificar la temporalidad en que se presentó el recurso, dado que la providencia dictada el 14 de diciembre de 2022 por esta Sala, se notificó el día 15 siguiente vía estado electrónico, y el 11 de enero de 2023 se allegó el memorial respectivo mediante correo electrónico, es decir, cuando cursaba el día 3 del lapso máximo de 5 concedidos por el canon 333 del C.G.P. tal y como certificó la Secretaría de la Sala en informe de ingreso al despacho del pasado 24 de enero.

Así las cosas, al ser procedente, se concederá el recurso de casación formulado.

¹ Art. 1824.: “Aquel de los dos cónyuge o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Elisa Clara Rodríguez Fuentes contra la sentencia emitida por este Tribunal el 14 de diciembre de 2022. En consecuencia, **la secretaría**, una vez ejecutoriado este proveído, **ENVÍE** el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado